

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CITTFIA-013/2024

NOMBRE DEL EMPLEADOR	I.P.S.I. OUTTAJIAPULEE
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	CALLE 14 NO.7F-45 BARRIO ISMAEL GARCÍA
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CLARA ISABEL HENRIQUEZ GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	C.C N° 1.124.514.618 EXPEDIDA EN URIBIA LA GUAJIRA
DIRECCION DEL TRABAJADOR	CARRERA 9 # 5-19 URIBIA - LA GUAJIRA
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ	LIDER SIAU Y TRABAJO SOCIAL
SALARIO	\$ 2.644.517.00
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACION DE LABORES	29 DE ENERO DE 2.024
TERMINO DEL CONTRATO	30 DE JUNIO DE 2.024

Entre los suscritos a saber **HERNAN DARIO JARAMILLO PINTO**, Varón mayor de edad y vecino de Uribí, Identificado con la cédula de ciudadanía número 17.866.507 Expedida en Uribí - La Guajira, quien actúa en nombre y representación legal de la legal de la **I.P.S.I. OUTTAJIAPULEE**, entidad identificada con Nit N° **900191322-1**, en su condición de Gerente General nombrado mediante Acuerdo N° 007 del 14 de Julio de 2.022 expedida por junta directiva de esta entidad y debidamente posesionado ante la junta directiva de esta entidad según consta en acta de posesión N° 013 del 14 de Julio de 2022. Quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **CLARA ISABEL HENRIQUEZ GOMEZ** también mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.514.618 Expedida en Uribí - La Guajira., quien se denominará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo, han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL EMPLEADOR contratará los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: 1) Realizar y ejecutar labores de apoyo a la gestión administrativa y complementarias de verificación, orientación e información, tramites, apoyo a los usuarios en general, con oportunidad y calidad humana. 2) Realizar el proceso de tratamiento social requerido por los pacientes de acuerdo al estudio y evaluación socio-familiar que se realice. 3) Resolver los problemas y/o situaciones sociales que inciden en el proceso salud-enfermedad de los pacientes y/o familias que están al alcance de esta área. 4) Brindar orientación al paciente y a su familia en la utilización de los servicios y recursos dentro y fuera de la institución. 5) Remitir y ubicar a pacientes en las instituciones que se requieran para solucionar su problema social. 5) Participar en la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad. 6) Atender en forma personalizada a los usuarios, garantizando canalización y resolución a sus peticiones. 7) Diseñar y desarrollar en conjunto con otras áreas de la IPSI estrategias orientadas a la humanización en salud. 8) Recepcionar, clasificar, procesar, sistematizar, analizar e informar con criterio cuantitativo y cualitativo la información del usuario. 9) Realizar acciones educativas a la comunidad sobre aspectos básicos de salud. 10) Desarrollar estrategias tendientes a garantizar el cumplimiento de las decisiones acordadas a partir de la información del SIAU. 11) Colaborar en la identificación de individuos y grupos de la población residentes en el área de influencia expuestos a riesgos de enfermedades. 12) Adoptar y adaptar las normas técnicas y los modelos de atención en salud orientados a mejorar la prestación de los servicios del área respectiva. 13) Informar y educar a los usuarios y grupos de la comunidad afiliadas sobre la existencia de programas, actividades y servicios que ofrece la IPSI. 14) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo. 14) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. 15) Laborar la jornada ordinaria dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o Cambios de horario cuando lo estime Conveniente 16) Guardar absoluta reserva Sobre los hechos, documentos físicos y/ o electrónicos e informaciones en general sobre los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo 17) Permanecer disponible para el acompañamiento en realización de campañas de salud especiales o la atención de situaciones de emergencia en el Municipio de Uribí. 18) Velar por el cuidado y racional uso de los equipos, materiales y elementos asignados. 19) Realizar información estadística y cualitativa de las actividades mensuales realizadas en su área y enviarlo a su superior inmediato en la fecha establecida 20) Asistir a las capacitaciones, actividades de seguridad salud en el trabajo y demás actividades programadas por el empleador. 21.) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el manual de funciones - Perfil del cargo, reglamento interno y manual de proceso y procedimientos técnicos administrativos de la empresa empleadora los cuales en conjunto hacen parte integral del presente contrato **PARAGRAFO 01:** El Trabajador estará disponible para asumir el cumplimiento de metas y planes administrativos que la gerencia crea pertinente delegarle. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEGUNDA: REMUNERACIÓN:** EL EMPLEADOR pagará a el TRABAJADOR un salario de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.644.517.00) M/L** pagaderos mensualmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la

VIGILADO Supersalud

[Firma]

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CITTFIA-013/2024

remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S.T. y demás prestaciones legales establecidas por la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **TERCERA: SISTEMA DE COMPENSACION FLEXIBLE** el cual incluye como compensación mensual un Salario más una plantilla de beneficios de connotación extra salarial; por razones de su propia conveniencia, así las partes expresamente acuerdan que la I.P.S.I. en forma adicional reconocerá los siguientes beneficios con carácter no salarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1.990 así: a) DISTRIBUIDOS HATAS EN UN 40% SOBRE EL MONTO TOTAL DE INGRESOS DEL TRABAJADOR LO CUAL RECIBIRA ASI: \$ 1.173.444.00 DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: \$ 586.723 POR CONCEPTO DE APOYO DE ALIMENTOS y \$ 586.723 POR CONCEPTO DE APOYO DE VIVIENDA, la cual serán destinados para satisfacer necesidades individuales del empleado conforme a su propia naturaleza y expresamente conviene que los beneficios que el empleado reciba conforme a los literales de esta cláusula no constituye salario para ningún efecto, tales beneficios se ciñen a las disposiciones que regulan las relaciones laborales y en tal sentido se pactan sobre conceptos objeto de libre estipulación por estar en el ámbito de lo que excede los mínimos de ley y por lo tanto no vulneran derechos ciertos fundamentales e indiscutibles del empleado, en caso de terminación del contrato de trabajo del empleado sin justa causa por parte de la empresa la indemnización se liquidara tomando como base el parámetro vigente de ley, el trabajador en pleno conocimiento de los artículos 13, 43, 128 y 132, todos vigentes del C.S.T. y los artículos 16 y 53 de la constitución nacional, hace expresa manifestación de la buena fe con que se celebra este acuerdo, de no estar vulnerando los mínimos derechos y garantías establecidos en las leyes laborales, ya que en ningún caso este acuerdo vulnera el derecho a la igualdad en cuanto otros empleados que desempeñan las mismas funciones. Esta modalidad se adopta por conveniencia del trabajador y en virtud de su libre decisión. **CLAUSULA CUARTA: NO CONSTITUYE SALARIO** Las partes acuerdan que en los casos en que se les reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de impuestos parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96. **CLAUSULA QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o festivos en los que legalmente deben concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así con el correspondiente recargo nocturno. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presenta de manera imprevista o inaplazable, deben ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50 de 1.990 y la ley 2101 del 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2.002. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** Este contrato rige a partir del día VEINTINUEVE (29) del mes de Enero de 2.024, fecha de inicio de labores por EL TRABAJADOR en su cargo respectivo y terminará el día TREINTA (30) de junio de 2.024. **CLAUSULA OCTAVA: DESCUENTOS:** EL TRABAJADOR, expresamente autorizará al EMPLEADOR, a descontar del salario y/o prestaciones sociales definitivas el saldo insoluto del préstamo o del saldo pendiente por concepto de Capacitación, con cualquier suma de dinero que le corresponda en la liquidación final de prestaciones, salarios e indemnización de conformidad con lo dispuesto en la ley. **PARAGRAFO:** Se le descontará al trabajador por concepto de salud y pensión del salario mensual devengado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA NOVENA: PERIODO DE PRUEBA:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba de treinta (30) días a partir de la firma del contrato. (Tiempo que no es superior a la quinta parte del término del contrato) En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo periodo de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el termino de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador **CLAUSULA DECIMA: PARTES QUE**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CITTFIA-013/2024

INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO: Las disposiciones legales del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Funciones – perfil del cargo, el Manual de Convivencia, Reglamento de Higiene y Seguridad, Industrial forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enunciadas en el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y, además, por parte del empleador las faltas que para el efecto se califican como graves: a) Sustraer del lugar de trabajo elementos o mercancías sin la autorización del empleador o sus representantes. b) Repetidas desavenencias con el EMPLEADOR, su representante o con los compañeros de trabajo, tales como injuria, calumnia o malos tratos. c) Por faltar al trabajo sin la justificación necesaria. d) Las demás contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato y el código sustantivo del trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR, acepta expresamente en este contrato las modificaciones de las condiciones laborales planteadas por el EMPLEADOR, en el ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como horarios y jornadas de trabajo, lugar de prestación de servicio, Funciones y la forma de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos ni implique desmejora sustancial o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1 de la Ley 50 de 1.990.

PARAGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR Acepta realizar la labor por la cual fue contratado tanto en la zona Intramural como Extramural acorde a las necesidades y/o requerimientos del EMPLEADOR.

DECIMA TERCERA: IMPUTACION Y CODIGO PRESUPUESTAL: El monto de este contrato se girara con cargo al Presupuesto de la IPSI para la vigencia 2024, Código presupuestal 211010100101 denominado SUELDOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

PARAGRAFO: el empleador manifiesta que el amparo presupuestal del presente contrato de trabajo será determinado por la apropiación, que dentro del presupuesto de la empresa se haga, respecto a sueldo de personal asistencial según el código que para el caso se expida.

DECIMA CUARTA: DOTACIÓN: EL EMPLEADOR suministrará al TRABAJADOR todos los elementos de seguridad recomendados por el reglamento de Seguridad Industrial y el trabajador se compromete a utilizarlos permanentemente para realizar los trabajos que requieran de estos, al no uso de los elementos por descuido o negligencia por parte del TRABAJADOR excluye de responsabilidad al EMPLEADOR, en el evento que se presente cualquier accidente de trabajo.

DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales recibir correspondencia y/o notificaciones, el domicilio contractual Del Empleador será la ciudad de Uribia, La Guajira en la siguiente dirección: Calle 14 No. 7F-45 Barrio Ismael García del Municipio de Uribia, Guajira. La dirección que tiene registrada el empleado para recibir notificación Carrera 9 # 5-19 Uribia - La Guajira, en caso de cualquier modificación el TRABAJADOR informara al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de Vida.

DECIMA SEXTA: BUENA FE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. cuyo objeto definido en su Artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR dentro de su espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA SEPTIMA: EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación que las partes introduzcan al presente contrato deberá constar por escrito debidamente suscrito por las partes.

DECIMA NOVENA: SUSCRIPCIÓN: El presente contrato se firma por las partes que lo celebran y aceptan en su integridad, en Uribia la Guajira los veintinueve (29) días del mes de Enero del 2024, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, uno de los cuales se entrega al trabajador en este acto, y de lo cual su firma es también señal de recibido.

EMPLEADOR:

HERNAN DARIO JARAMILLO PINTO
C.C 17.866.507 DE URIBIA- LA GUAJIRA
GERENTE I.P.S.I OUTAJIAPULEE

TRABAJADOR:

CLARA ISABEL HENRIQUEZ GOMEZ.
CC 1.124.514.618 EXP. EN URIBIA.
TRABAJADOR

Proyecto: Proyecto: Nashira Diaz Ávila - Coordinación de Talento Humano.
Reviso: Luisa Pérez Iguaran - Control Interno.
Reviso: Rafael Celedón Soraca - Asesor Jurídico.